



En los bares y restaurantes ¿puede recogerse comida para llevarla a domicilio?

Las heladerías artesanas ¿pueden elaborar helado envasado y abrir, pero solamente para recoger pedidos que se haya hecho previamente o bien en la venta a domicilio?

De acuerdo con el artículo 10.4 del **Real Decreto 463 /2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden las actividades de hostelería y restauración y se limita su servicio únicamente a la entrega a domicilio. En ese sentido el anexo de Real Decreto recoge una relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.

La venta presencial de productos de alimentación debe limitarse a los supuestos recogidos en el artículo 10.1, esto es a aquellos establecimientos comerciales minoristas cuya actividad sea precisamente la venta de alimentación y bebidas. La recogida en tienda, por tanto, solo puede realizarse en los establecimientos comerciales minoristas autorizados por el artículo 10.1.